

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea enalquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 157 de 6 Junio)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Reconocida y proclamada por constantes manifestaciones de la opinión pública la urgencia de establecer nueva organización provincial y municipal en armonía con las necesidades modernas, procurando las mayores garantías posibles de independencia para las Corporaciones en todo aquello que constituya materia propia de su exclusiva competencia, se estudian y preparan en la actualidad por este Ministerio los correspondientes proyectos de ley con el propósito de someterlos al Parlamento tan pronto se inaugure la nueva legislatura.

El momento para examinar y plantear leyes de tanta transcendencia no puede demorarse por más tiempo, mucho menos cuando todos los Gobiernos han reconocido la conveniencia apremiante de la reforma por la realidad del perjuicio que para los intereses generales produce el funcionamiento actual de las Corporaciones populares; y la empresa ha de ser mucho más llana desde que han dejado de constituir compromisos políticos de escuela aquellos prejuicios dogmáticos sobre descentralización y autonomía locales, que tanto han dificultado hasta ahora la obra positiva de extender y aplicar en el grado conveniente los principios á los órganos activos, nacidos siempre de la elección popular, á quienes se haya de entregar en lo sucesivo la administración de los pueblos.

La reforma, en general, encierra y significa labor lenta y de perseverante y cuidadoso esmero, cual la realiza desde hace tiempo este Ministerio, acumulando datos y antecedentes, proporcionados, sobre todo, por las enseñanzas de la práctica en el despacho de asuntos que á la administración local afectan y que han dado por resultado el íntimo convencimiento de que la reforma ha de procurar como direcciones capitales la variación de los actuales organismos en sus funciones administrativas y económicas, dignificando las Corporaciones, reconociéndolas amplia personalidad jurídica y facultades orde-

#### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

#### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1, y Santa Cecilia, 2  
Cartagena (barrio Feraz) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de derecho, con arreglo á la siguiente

#### TABLA DE INSERCIÓNES

Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0'30

nadas en los asuntos propios de su competencia, para evitar el apartamiento que hoy se advierte en los elementos más sanos del país, de los que mayores garantías de respetabilidad ofrecen y son prenda más segura de éxito de la administración regional y local; alejamiento que adquiere por momentos proporciones más alarmantes y que á todo trance debe evitar el Gobierno en beneficio de los intereses generales y comunales de los mismos pueblos.

Estudiadas las múltiples cuestiones que se relacionan con este proyecto, acaso el más importante entre los diversos que tienden á una amplia reforma de los servicios públicos, todos encaminados á fines y propósitos de mejoramiento administrativo y económico, para la cual se impondrá el completo desvío de las operaciones electorales, ocasión de los mayores riesgos y daños para la buena administración local, queda un punto muy importante para cuya resolución se necesita comprobar con toda exactitud algunos datos estadísticos que V. S. ha de proporcionar como servicio de gran urgencia.

El art. 2º de la vigente ley de Ayuntamientos procuró organizar los términos municipales en forma fija y conveniente, atacando el mal mayor que hoy se lamenta en nuestra Administración municipal, ó sea la multitud de Municipios que por su escaso número de habitantes residentes y falta de los más indispensables elementos económicos de vida propia, sólo constituyen manifiesta perturbación.

Si el daño se evitaba para lo sucesivo en la ley, no se cortaba de raíz por respetos tal vez á derechos difíciles de comprobar, puesto que se autorizó la continuación de los términos existentes que tuviesen Ayuntamiento, aun cuando no reunieran la precisa condición de los 2.000 habitantes residentes.

Este mal es de tanta importancia, que basta sólo fijarse en que existen 3.167 Ayuntamientos de menos de 500 habitantes y 2.362 de más de 500 y menos de 1.000, dándose el caso de desproporción y falta de unidad muy digno de estudio, de que mientras las provincias de Galicia no tienen más que un solo Ayuntamiento de menos de 1.000 habitantes, y Asturias tres solamente, figuran, en cambio, Burgos con 443, Guadalajara con 369, Soria con 330 y Huesca con 308 Ayuntamientos de menos de 1.000 residentes.

En vista de lo expuesto, y á fin de puntualizar y conocer con exactitud la verdadera situación actual

de los Ayuntamientos de esa provincia de su mando;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que V. I. comunique á este Ministerio datos completos sobre los siguientes extremos:

1º Estadística general de los Municipios de 2.000 habitantes existentes, que reúnen las condiciones establecidas en el art. 2º de la vigente ley Municipal, justificando el cumplimiento de los tres apartados, y también de los menores de 2.000 residentes, especificando la razón legal de su existencia, medios económicos propios y fijos, condiciones de vitalidad, señalando aquéllos que carecen de personal apto y medios materiales para los cargos públicos y vida municipal y se mantienen sin propios recursos, sostenidos por repartimientos generales que suelen exceder de uno de sus elementos principales, ó sea el recargo sobre las contribuciones, de los límites legales, allí donde no cabe establecer arbitrios, y que forzosamente y por causas ajenas á ellos mismos tengan desatendidos sus servicios y en descubierto sus obligaciones.

2º Distancia exacta que media entre los pueblos ó caseríos dentro de un mismo término municipal y la capitalidad, tratándose siempre sólo de Ayuntamientos de 2.000 y menor número de residentes, y el mismo dato respecto de esos pueblos y las cabezas de Municipios limítrofes, para poder conocer, en caso de legal supresión, dónde podrían ser agregados.

3º Número de Asociaciones ó Comunidades de Ayuntamientos existentes en esa provincia que funcionan en armonía con lo prevenido en el art. 80 de la vigente ley Municipal; fines para que se hayan asociado; medios de acción puestos en práctica; trabajos y beneficios que realizan; su administración, fondos y cuanto pueda ilustrar la materia y justificar ó contradecir la conveniencia de estas Asociaciones.

4º Los datos y antecedentes procedentes para el conocimiento de los pueblos agregados á otros términos municipales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 al 96, manifestando si existen las Juntas administrativas, cómo funcionan y causa que aconsejen ó justifiquen la existencia de estos agregados, como también si hay medios ó posibilidad de que los pueblos que se encuentran en tales condiciones entren á formar parte de los Ayuntamientos limítrofes ó constituir otros nuevos.

Se encarece á V. S. el mayor celo en este servicio especial, que deberá realizarse antes del día 20 de Junio próximo, plazo improrrogable por la necesidad ya manifestada de presentar á las Cortes los correspondientes proyectos de reforma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consecuentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1901.—P. C., C. Croizard.—Sr. Gobernador civil de.....

(«Gaceta» núm. 152 de 1º Junio.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.036.

#### SECRETARÍA.—CIRCULAR

Con esta fecha dirijo á los Alcaldes de los Ayuntamientos deudores por fondos carcelarios, la siguiente comunicación:

«Esa Alcalá, aún dentro del periodo electoral, ya pasado, ha estado en el deber de llenar todas sus funciones administrativas y entre ellas la del pago del contingente carcelario.

Más, como quiera que no haya satisfecho aún la deuda que por tal concepto hace á la cabeza del partido judicial, este Gobierno previene á V. debe verificarlo sin demora toda vez que, declarado aquél pago entre los preferentes de los Ayuntamientos en el art. 5º del Real decreto de 19 de Febrero del año actual, y preceptuándose en el artículo 6º del mismo Real decreto, «que no harán pago los Ayuntamientos de carácter voluntario interin no esén corrientes los obligatorios», habré de exigir á V., en su calidad de ordenador de ellos, según el art. 156 de la ley Municipal, la responsabilidad consiguiente por la infracción legal, sin perjuicio de apelar á los procedimientos de apremio para realizar el descubierto.

Así pues, espero que en el improrrogable plazo de ocho días ingrese la cantidad adeudada por la Corporación, dándome noticia de haberlo verificado, y, desde luego, acuse recibo de la presente.»

Y como este Gobierno se halla dispuesto sin contemplación alguna á que tenga eficaz cumplimiento, he acordado se publique en este periódico oficial, por si alguno de ellos sufriese extravio, debiendo acusarme inmediato recibo.

Murcia 7 de Junio de 1901.

El Gobernador interino,  
Ricardo de Guzmán.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.023.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicara el Ingeniero D. José Gregorio Martínez Garrido, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<b>Desde el 11 al 18 del actual.</b>										
15.177	San Fermín.	Demarcac.º	Pinta Santos.	Tébar.	Aguilas.	Luis Brugarolas.		Argos. San Carlos. Europa. Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.	Alejandro Martín. Luis Brugarolas. El mismo. Juan Ramón Romero.	Aguilas. Murcia. Id. Lorca.
15.278	Mesalina.	Id.	Barranco del Baladre.	Id.	Id.	Pío Wandosell.	A. Bañón.	Huertano. San Luis Gonzaga. La Golosita. La Rata. Mi Luis.	Anselmo Bañón. Benito Rebollo. Pedro Charenton. El mismo. Pío Wandosell.	Murcia. Aguilas. Id. Id. Cartagena.
15.317	Británico.	Id.		Id.	Id.			El Ruisenor. La Continuación. Adelta.	Luis Canthal. Francisco Martínez López. Vicente Daviu. Tomás Federico Horwad.	Id. »
15.387	Mi Ulo Hugo.	Id.	Pinta Santos.	Id.	Id.	Luis Brugarolas.		Virgen del Carmen.	»	Luis Canthal.
14.691	Erviti (demasia).	Id.	Hacienda del Aljibe.	Ramonete.	Lorca.	Luis de Arriaga.	L. Brugarola.	(Enmita 2.) Angelita.	Herederos de Elthers.	Id.
14.692	Altura (id.)	Id.						Enmita 2.º Erviti. El Gólgota. Guadalupe. 2.º San Carlos. Braemar 2. Venasca. Necesaria. Tomasa.	Luis Canthal. Luis de Arriaga. Alejandro Martín. Luis Brugarolas. Carlos Sanchez. Luis Canthal. Gabriel Roca. E; mismo. Clemente Iriarte.	Id. Aguilas. Murcia. Aguilas. Cartagena. Murcia. Id. Lorca. Mazarrón.
14.693	Altura (id.)	Id.						»	»	Laurada.
14.694	Altura (demasia).	Demarcac.º	Umbria del Aljibe.	Ramonete.	Lorca.	Luis de Arriaga.	Luis de Arriaga.	»	Luis de Arriaga.	Bilbao.

## Tercera sección.

Número 1.013.

La Comisión provincial en unión con el Comisario de guerra, encargado de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia, á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos; idem de cebada noventa y nueve céntimos; idem de paja veinticuatro céntimos; litro de aceite una peseta diez y nueve céntimos; idem de petróleo, una peseta un céntimo; kilogramo de carbón doce céntimos é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expedían la presente en Murcia á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, Palacios.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña.

## Quinta sección.

Número 1.019.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones remite á esta Administración la circular siguiente:

«Aunque el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 53 del Reglamento dictado para la Administración y recaudación del Impuesto de Transportes, creado por la ley de 20 de Marzo de 1900 establece que el cobro de las patentes á que se refieren los artículos 31 y 36 se realizará en el primer trimestre de cada año, es necesario que tanto V. S. como los funcionarios afectos al servicio de Investigación, proclaren por todos los medios que los industriales que solamente se dedican en la temporada de verano al transporte de viajeros en trayectos que no exceden de 35 kilómetros, se provean de la correspondiente patente, á cuyo efecto excitará esa Administración de Hacienda el celo de los Alcaldes, haciendo público en el *Boletín oficial* y en los periódicos de esa localidad la obligación impuesta por el art. 51 del ya citado Reglamento referente á la declaración que dichos industriales deben presentar con ocho días de anticipación á aquél en que se propongan ejercer la industria.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, pues no se ocultará seguramente á esa Administración el crecido número de carruajes que en la próxima temporada de baños se dedicarán al transporte de viajeros y puede desde luego afirmarse que la mayor parte de las aludidas patentes se harán efectivas en la época mencionada, dada la facilidad de conocer con toda exactitud á las personas dedicadas á dicho tráfico, así como también

15.163 San Federico.	Id.	Barranco de las Merchotas.	Id.	P. Nogués.
15.180 Lucrecia.	Id.	Los Burrucates.	Id.	Francisco Pérez.
15.339 San Antonio.	Id.	Las Vertientes.	Id.	Luis de Arriaga.
15.358 Lacoraus y Farot.	Id.	Manzanares.	Id.	Antonio Moreno.
15.396 Siglo Nuevo.	Id.	Umbria del Cabezo del Asno.	Id.	Fernando Oliva.
Desde el 27 del actual al 4 de Julio.				
15.401 La Mora.	Estanco viejo.	Romonete.	Lorca.	F. Narbona.
15.108 Siempreviva.	El Cegarrón.	Garrobillo.	Id.	Vicente Daviu.
15.112 Ultima Esperanza.	Id.	Barranco de los Cocones.	Id.	Manuel Salas.
15.271 Mi Concha.	Id.	Idem de Pinilla.	Id.	Anselmo Bañón.
15.272 Dido.	Id.	Lomo de Bas.	Id.	Pío Wandosell.
15.419 Inesica (demasia).	Lt. <sup>o</sup> de piano	Morra de la Vibora.	Id.	Luis Canthal.

15.401 La Mora.	Estanco viejo.	Romonete.	Lorca.	Fernando Oliva.
15.108 Siempreviva.	El Cegarrón.	Garrobillo.	Id.	Vicente Daviu.
15.112 Ultima Esperanza.	Id.	Barranco de los Cocones.	Id.	Manuel Salas.
15.271 Mi Concha.	Id.	Idem de Pinilla.	Id.	Anselmo Bañón.
15.272 Dido.	Id.	Lomo de Bas.	Id.	Pío Wandosell.
15.419 Inesica (demasia).	Lt. <sup>o</sup> de piano	Morra de la Vibora.	Id.	Luis Canthal.

Murcia 5 de Junio de 1901.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

los puntos de partida y de llegada, ó sea el trayecto que han de recorrer los coches.

Es necesario también, para que la acción de esas Oficinas sea rápida y eficaz, que V. S. no demore la gestión que se le encomienda y que la publicidad apuntada tenga lugar en la primera decena del presente mes, a fin de evitar reclamaciones que, fundadas en fútiles pretextos de los particulares, entorpeczcan las funciones de la Investigación, que deberá formar los expedientes de defraudación en plazo brevísimos, si la morosidad ó la negativa de los contribuyentes no es vencida por V. S. en el término que al efecto señale."

Lo que en cumplimiento de la preinserta circular se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los industriales á quienes compete, y a fin de que presenten la declaración dentro del plazo que en la misma se establece.

Murcia 4 de Junio de 1901.—El Administrador, José Antonio de la Fuente.

Número 1.018.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Francisco Rivas Moreno, Jefe de Administración de 2.<sup>a</sup> clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose el domicilio y actual paradero de Don Blas Albaladejo y Campillo, Agen- te ejecutivo que ha sido de la zona 2.<sup>a</sup> (Cartagena), de esta provincia, y de los Sres. D. Antonio Palo, D. José Fernández Campa y D. Jesús García Piqueras, que han desempeñado, respectivamente, los cargos de Administrador, Interventor y oficial de recaudación de la Subalmería de Hacienda de La Unión, también en esta provincia, se les cita y emplaza para que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se presenten en esta Delegación de Hacienda por sí ó por medio de representante en forma legal, para recoger los pliegos de cargos que se les han deducido, en concepto de responsable directo el primero, y como iniciados en responsabilidad subsidiaria los tres últimos, del expediente administrativo de reintegro que como comisionado del Excelentísimo Sr. Director general del Tesoro público me hallo instruyendo á consecuencia del alcance que resultó al mencionado Agente ejecutivo. Y se previene que el pliego que no haya sido recogido dentro del plazo señalado se dará por contestado, y el interesado á quien se refiera será declarado en rebeldía según preceptúa el art. 125 del Reglamento orgánico vigente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Murcia 1.<sup>o</sup> de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

#### Sexta sección.

Número 1.016.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Juan Sánchez Rivera, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año 1902, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde el dia 2 al 17 del actual, para que todos los contribuyentes de este término, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

San Javier 1.<sup>o</sup> de Junio de 1901.—Juan Sánchez.

Número 1.017.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### DE ALCANTARILLA

Don Francisco Riquelme Jiménez, Alcalde constitucional de Alcantarilla.

Hago saber: Que haláu Jose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año 1902, el cual ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de dicho año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde esta fecha al dia 15 del corriente, para que todos los contribuyentes de este término, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Alcantarilla á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1901.—Francisco Riquelme.

#### Octava sección

Número 1.009.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

##### DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de las provincias de Murcia, Granada y Almería, se cita, llama y emplaza á las procesadas María Bermúdez Cortés, hija de José y Juana, de veinticinco años, soltera, natural de Motril, vecina del mismo punto, con morada en el barrio de la Porta, y María Santiago Cortés, hija de Luis y Francisca, de treinta y tres años, soltera, natural y vecina de Turrillas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles la indagatoria que tienen prestada en causa que se les sigue por hurto; previniéndoles que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dichas procesadas y habidas se les conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición por estar decretada su prisión en dicha causa.

Dada en Lorca á primero de Junio de mil novecientos uno.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 1.010.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

##### DE ALICANTE

Don Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Salvador Pérez, se instruye causa por el delito de contrabando de tabaco entre otros contra Juan Galián Canellas, de cuarenta y un años, Martín Perra Maestre, de cuarenta y dos años, ambos casados, carabineros de mar que fueron de esta Comandancia y vecinos de esta ciudad, en la calle del Carmen y plaza de Quijano respectivamente; Juan Martínez, de treinta y seis años, natural de Totana, y Hermenegildo Benqueles Torres, de treinta y tres años, natural de Mauserra y ambos tripulantes que fueron del vapor español «Miguel Jover»; en cuyo sumario; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceja á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, Barcelona y Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á treinta y uno de Mayo de mil novecientos uno.—Ramón Villar.—P. S. M., P. Don S. Pérez, Miguel Ruiz.

Número 1.020.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

##### DE CHINCHILLA

Don Miguel de Entrambasaguas y Corzines, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente edicto, se cita á Dolores Baquero Mauri, Josefina Guerrero Baquero, María de los Ángeles Andújar Sarrión y Francisca Guerrero Baquero, vecinas de las Peñas de San Pedro, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y nueve del actual á las doce de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Albacete, con objeto de asistir como testigos á las sesiones del Juicio oral por jurados de la causa que se sigue contra María Juana Palazón González, sobre robo de telas; con apercibimientos de la multa de 5 a 50 pesetas, si dejaren de comparecer.

Dado en Chinchilla á tres de Junio de mil novecientos uno.—Miguel de Entrambasaguas.—P. S. M., Francisco S. Ortiz.

#### Anuncios.

**AYUNTAMIENTOS**  
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALGUAZAS, por la subasta de consumos.	19 "
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una ilha de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
LORQUÍ, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUÍ, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, degüello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50
YECLA, por la subasta del Matadero público.	13 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos en la plaza de abastos.	11 50
YECLA, por la subasta de puestos de carnicería y pescadería.	11 50
YECLA, por la subasta del alumbrado público.	11 50

**Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.**